



PROTOCOLO DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

En el ámbito educativo y según la normativa de la Superintendencia de Educación, la diferencia principal entre **Expulsión y Cancelación de Matrícula** radica en el momento en que se aplican y el impacto inmediato que tienen sobre el año lectivo del estudiante.

Ambas son las sanciones más graves que puede aplicar un establecimiento escolar, pero operan de manera distinta:

1. EXPULSIÓN

Es una medida disciplinaria extrema de aplicación inmediata.

- **Momento de aplicación:** Se aplica durante el transcurso del año escolar.
- **Efecto:** El estudiante es retirado del establecimiento de forma inmediata una vez concluido el procedimiento formal y rechazadas las apelaciones.
- **Consecuencia clave:** El estudiante pierde su calidad de estudiante regular en ese momento y el Ministerio de Educación (a través de la DEPROV) debe reubicarlo en otro establecimiento para que no pierda su año escolar.

2. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Es una medida que impide la continuidad del estudiante en la Escuela para el año siguiente.

- **Momento de aplicación:** Se notifica durante el año, pero se hace efectiva al finalizar el año escolar.
- **Efecto:** El estudiante tiene derecho a terminar su año académico en la escuela (asistir a clases, rendir sus evaluaciones y cerrar su año escolar normalmente). Sin embargo, pierde el derecho a renovar su matrícula para el año lectivo siguiente.
- **Consecuencia clave:** Permite una transición más ordenada para la familia, permitiéndoles buscar un nuevo establecimiento durante el proceso de admisión regular (Sistema de Admisión Escolar - SAE) para el año siguiente.



Cuadro comparativo

Criterio	Expulsión	Cancelación de Matrícula
Aplicación efectiva	Inmediata (durante el año escolar).	Al finalizar el año escolar vigente.
Asistencia a clases	Cesa inmediatamente tras la resolución firme.	El estudiante sigue asistiendo hasta terminar el año.
Garantía de término de año	Debe ser reubicado en otro establecimiento para terminar.	Termina el año en el mismo establecimiento.
Exigencia de debido proceso	Altísima (requiere sustento pedagógico previo).	Altísima (mismos requisitos procesales).

1. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Este protocolo se rige bajo los principios de **Justo Proceso**, **Interés Superior del Niño/Niña**, **Proporcionalidad** y **Tipicidad**, en conformidad con:

- **DFL N° 2/2009** (Ley General de Educación).
- **Ley N° 20.845** (Ley de Inclusión Escolar).
- **Ley N° 21.128** (Aula Segura).
- Circulares y Dictámenes vigentes de la **Superintendencia de Educación**.



2. CAUSALES DE APLICACIÓN.

Solo se podrá iniciar este procedimiento ante conductas tipificadas previamente en el R.I.E. como **gravísimas**, tales como:

1. **Afectación grave a la convivencia:** Violencia física o psicológica extrema, acoso escolar sistemático (*bullying* o *cyberbullying* grave) que amenace la integridad de miembros de la comunidad. Disrupción y faltas a la normativa constantes no evidenciando modificación de conductas inadecuadas.
2. **Causales de la Ley Aula Segura:** Hechos que afecten gravemente la seguridad de la comunidad, uso, posesión o porte de armas, o agresiones físicas que causen lesiones a docentes, asistentes de la educación o compañeros.

3. REQUISITOS DE EDUCABILIDAD Y GRADUALIDAD (Previos a la Expulsión).

Salvo en casos flagrantes contemplados en la Ley Aula Segura, **no se podrá aplicar la medida de expulsión** sin que el establecimiento haya acreditado previamente:

- **Sostén Pedagógico y Psicosocial:** Implementación de medidas de apoyo formativas, psicosociales o pedagógicas en favor del estudiante.
- **Gradualidad:** Acreditación de intervenciones previas del Equipo de Convivencia Escolar y la aplicación gradual de sanciones previstas en el R.I.E.
- **Seguimiento:** Registro documental de entrevistas, compromisos de la familia y citaciones.

4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO (Debido Proceso)

Etapas 1: Notificación formal de inicio del procedimiento

- **Plazo:** Máximo 2 días hábiles desde ocurridos o conocidos los hechos.
- **Acción:** La Dirección notifica por escrito y de forma presencial (mediante acta o carta certificada) al apoderado, detallando:
 - Descripción clara e individualizada de los hechos imputados.
 - Normas del R.I.E. presuntamente infringidas.
 - Derechos del estudiante y del apoderado en el proceso.



Etapas 2: Descargos y aportación de pruebas

- **Plazo:** **15 días hábiles** desde la notificación (procedimiento ordinario) o **10 días hábiles** (si se aplica procedimiento especial Ley Aula Segura).
- **Acción:** El apoderado y el estudiante tienen derecho a presentar sus descargos, alegaciones y pruebas que estimen convenientes.

Etapas 3: Medida Cautelar (Opcional)

- Si la presencia del estudiante implica un riesgo real e inminente para la seguridad de la comunidad, la Dirección podrá decretar la **suspensión preventiva** como medida cautelar mientras dure el procedimiento.
- *Obligación:* Durante este período, el establecimiento debe garantizar el envío de material pedagógico para asegurar el derecho a la educación del estudiante.

Etapas 4: Consulta al Consejo de Profesores

- Previo a la decisión, la Dirección **debe consultar formalmente** al Consejo de Profesores.
- El informe o acta de la opinión del Consejo de Profesores debe quedar registrado por escrito (su opinión es consultiva, no vinculante, pero **obligatoria de realizar**).

Etapas 5: Resolución Directoral

- Cumplido el plazo de descargos y la consulta al Consejo, la Dirección resolverá mediante **Resolución Fundada**.
- La resolución debe ponderar los descargos, los antecedentes de apoyo previo prestados al estudiante y la gravedad de la falta.
- Se notifica de forma presencial con acta formal al apoderado.

5. Recurso de Reconsideración (Apelación)

- **Plazo de presentación:** El apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la resolución, a través de una carta especificando compromisos.
- **Plazo de respuesta:** La Dirección resolverá la reconsideración en un plazo de **5 días hábiles**, oídos nuevamente los órganos consultivos si corresponde.



6. Garantías Post-Resolución y Reporte a la Autoridad

La efectividad de la Expulsión o Cancelación de Matrícula queda sujeta a que el Ministerio de Educación garantice la reubicación del estudiante en otro establecimiento.

1. **Notificación a la SECREDUC / DEPROV:** Una vez firme la decisión de expulsión, la Dirección debe informar el caso a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV) dentro de un plazo de **5 días hábiles**.
2. **Reubicación:** El Ministerio de Educación, a través de la DEPROV, asegurará la reubicación del estudiante en un establecimiento que cuente con las condiciones adecuadas.
3. **Continuidad de estudios:** Mientras no se concrete la reubicación, la Escuela Básica Manquimávida entregará el apoyo pedagógico y las facilidades para que el estudiante rinda sus evaluaciones.